

de las Corporaciones Locales, y como suplente, don Pedro Lluch Capdevila, Jefe del mencionado Servicio, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Mario Pagés Martínez, y como suplente, don Agustín Escalza Gómez, Abogados del Estado.

Don Fernando Albasanz Callán, Secretario Letrado de esta Corporación municipal, y como suplente, don Modesto Iglesias Armengol, Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Enrique Rodríguez Darnes, Jefe de Negociado de este magnífico Ayuntamiento.

La práctica de los ejercicios de la oposición tendrá lugar en esta Casa Consistorial el próximo día 23 de julio, a las diez horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Prat de Llobregat, 14 de junio de 1960.—El Alcalde accidental, Juan Puig Bosch.—3.794-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia concurso, previa prueba de aptitud, para proveer una plaza vacante de Aparejador de esta Corporación.

Se convoca a concurso, previa prueba de aptitud, una plaza vacante de Aparejador del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián.

La plaza está dotada con un sueldo base de 21.000 pesetas y retribución complementaria de 18.060 pesetas, un plus eventual del 50 por 100 y una gratificación fija del 50 por 100 sobre sueldo base y retribución complementaria, en sustitución del sistema de devengos por honorarios profesionales.

La convocatoria y bases del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa» número 68, de fecha 5 de junio del corriente año.

San Sebastián, 12 de junio de 1968.—El Alcalde.—3.283-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1968 por la que se resuelve el concurso convocado para la adjudicación de una Central Lechera común al «área de suministro» integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria publicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1967 para la concesión de una Central Lechera común al «área de suministro» integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo.

Resultando que dentro del plazo previsto en la convocatoria fueron presentadas tres solicitudes correspondientes a las Entidades «Mantequerías Arias, S. A.»; «Granja La Polesa, S. L.» y «Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608» (CLAS);

Resultando que en el plazo que concede el artículo 52 del vigente Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Oviedo estudió los expedientes de solicitud y emitió el informe a que dicho artículo se refiere, según acuerdo adoptado en su reunión de 19 de enero de 1968;

Resultando que, atendiendo a la petición elevada por «Mantequerías Arias, S. A.», en escrito de 29 de enero pasado, se concedió trámite de audiencia a los tres concursantes para que pudieran instruirse de lo actuado y presentar cuantos documentos y justificantes estimasen pertinentes y que, en ejercicio de su derecho las Entidades de referencia formularon, en tiempo y forma, sus respectivas alegaciones;

Resultando que a la precitada reunión de 19 de enero no asistieron los representantes de los grupos ganaderos, en la forma prevista en el apartado c) del artículo 45 del mencionado Reglamento;

Resultando que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Oviedo se reunió nuevamente el día 3 del actual, con observancia de lo establecido en el artículo 45 citado, y acordó, por unanimidad, ratificarse en el acuerdo del informe de la reunión de 19 de enero pasado.

Vistos el citado Reglamento y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes;

Considerando que las tres solicitudes cumplen las bases de la convocatoria, así como los requisitos técnico-sanitarios que exige la legislación vigente, pero que, según el artículo 52 del Reglamento, han de tenerse presentes no sólo las conveniencias del abastecimiento del «área de suministro» sino también las posibles repercusiones que el abastecimiento de las Centrales Lecheras puede producir;

Considerando que las repercusiones de la Central Lechera solicitada por el Grupo Sindical antes citado serían más beneficiosas que las debidas a las proyectadas por las otras dos Empresas, ya que agrupa a gran parte de los ganaderos de la región y a personas relacionadas con el transporte y producción lechera, que dispondrían así de una instalación de su propiedad para la higienización de la leche de sus propias va-

cas y percibirían, íntegramente y sin intermediarios, los beneficios correspondientes a su mercado, estando previstas, además, la construcción de viviendas, la concesión de becas de formación profesional y la promoción y vinculación de nuevos socios a la Entidad, con las consiguientes ventajas económicas y sociales para cuantos integran el Grupo Sindical, y, por ende, para una extensa zona agraria asturiana;

Considerando que a mayor abundamiento y aun en el supuesto de que existiera igualdad de condiciones en las solicitudes presentadas, el orden preferencial que señala el artículo 48 del tantas veces citado Reglamento favorece al «Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608», ya que se trata de una Asociación de ganaderos y los otros dos concursantes son Sociedades particulares, de las cuales «Mantequerías Arias, S. A.», no posee industria alguna de higienización de leche, y la perteneciente a «Granja La Polesa, S. L.», se halla abierta en Siero, localidad que no forma parte del «área de suministro» objeto del concurso, sin que los documentos aportados por «Granja La Polesa, S. L.», basten para demostrar que se hallase legalmente establecida en la repetida «área de suministro» con anterioridad a la convocatoria del concurso.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una Central Lechera para el «área de suministro» integrada por Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, con capacidad mínima de higienización de 100.000 libras de leche diarias, a favor de «Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608» (CLAS).

Segundo.—Autorizar a «Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608» al envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible y de leche esterilizada en botellas de plástico, ajustándose exactamente a los datos que obran en el expediente.

Tercero.—La Entidad concesionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) Depositar en el plazo de sesenta días en la Caja General de Depósitos una fianza de 100.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha.

b) Presentar en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, dentro del plazo de cinco meses, el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos para el establecimiento de la Central Lechera que reúnan condiciones satisfactorias en cuanto a suministros y eliminación de aguas residuales y que cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

c) Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas antes del 31 de diciembre de 1969, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, salvo retrasos debidos a causas no imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Cuarto.—Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, ésta solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del citado Reglamento.